

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 56, á 19 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

Noticias oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Las plazas de aduaneros, creadas por real decreto de 3 de enero último, se considerarán como recompensa al celo, honradez y pureza con que los carabineros del reino hayan servido el tiempo de su empeño.

Art. 2º Una vez provistas por la dirección general de aduanas, en la forma que está prevenida, las plazas de aduaneros que se hayan considerado necesarias para dotar á las aduanas de estos empleados, para las vacantes que ocurran en lo sucesivo, la dirección general de aduanas pedirá á la inspección general de carabineros un número de estos triplicado, á fin de que aquellos recaigan en los que reúnan mejores antecedentes por su brillante comportamiento en el cuerpo.

Dado en Aranjuez á 30 de abril de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber manifestado la casa de Ortembach y compañía, del comercio de Barcelona, que en atención á la imposibilidad de poder cumplir con lo dispuesto en los artículos 2º y 8º del capítulo 1º de la instrucción de aduanas de 5 de marzo último, en cuanto á las procedencias de Islandia y Groenlandia, donde no existe cónsul ni vicecónsul que autorice el registro, se admitan los cargamentos de dichos puntos con los certificados de la autoridad local del puerto de salida:

Y considerando que por la posición topográfica de dichas islas no es fácil obtener el registro consular sin acudir á una distancia considerable, S. M. la reina se ha servido resolver que los cargamentos de bacalao procedentes de las mismas sean admitidos en las aduanas con solo la nota del cargador, siempre que esté visada por la autoridad local ó el jefe de la aduana del puerto de salida, y acreditando los capitanes no haber hecho escala en ningún punto intermedio.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En virtud de lo dispuesto por mi real decreto de 14 del actual, vengo en nombrar director general de administración local en el ministerio de la Gobernación á don Ramon Miranda; director general de correos á don Manuel Zarazaga; director general de beneficencia á don Carlos de Espínola; director general de establecimientos penales á don Bonifacio Fernandez de Córdoba; director de contabilidad y ordenador general de pagos á don José Manuel de Aguirre; subdirectores á don Justo Pastor Alvarez, don Mariano Vela, don Joaquin Maria de Cezar y don Luis Manresa; oficiales primeros á don Enrique Vedia, don Rafael Navazcués, don Salvador de Reina Rodriguez y don José Laplana; oficiales segundos á don Francisco Ormaeche, don Felipe Benicio Diaz, don Francisco Ibañez y Camacho, y don Fernando Nieulant y Sanchez Pleités; oficiales terceros á don José Galo Amor, don José Maria Ródenas, don Manuel Lasheras, don Gavino Tejado, y don Rafael Carvajal.

Dado en Aranjuez á 19 de mayo de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto.

En vista de las contestaciones que han mediado entre el reverendo obispo de Segovia y su cabildo catedral acerca de la forma con que despues de la publicación del nuevo Concordato debe darse la posesion á los sujetos nombrados por mí para las prebendas de la misma iglesia; y considerando conveniente dictar una medida general que sirva de regla en todas partes, y evitar dudas que pueden ocasionar conflictos entre los prebados y sus cabildos, conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta corte, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Los nombrados por mí para prebendas y beneficios de todas clases, presentarán á los ordinarios, dentro del término prefijado, mis reales cédulas, que al intento se les espiden por la cancellería del ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2º En vista de estas cédulas, y en cumplimiento de lo que en las mismas se espresa, instruirán los ordinarios el correspondiente expediente, y espedarán el título de colacion y canónica institución, mandando dar la posesion á quien corresponda.

Art. 3º El nombrado para alguna prebenda presentará al cabildo el título de colacion y canónica institución,

mandando dar la posesion á quien corresponda.

Art. 3º El nombrado para alguna prebenda presentará al cabildo el título de colacion y mandamiento de posesion que librase el diocesano, y el cabildo procederá á su consecuencia á dar al interesado lisa y llanamente, y sin exigirle otro juramento mas que el de cumplir las obligaciones anejas á su oficio, en lo que no se oponga al Concordato, la posesion corporal de la prebenda.

Art. 4º El ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 14 de mayo de 1852.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Seccion 5ª.—Real orden.—Circular.

Considerando indispensable y urgente señalar el número de beneficios ó capellanías que en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales han de estar anejas á oficios ó cargos determinados, á fin de que pueda procederse inmediatamente á completar el personal de esta clase; y teniendo presentes los informes de los prebados que han contestado á la circular de 29 de marzo último, S. M. la Reina se ha servido, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico, convenir y declarar lo siguiente:

1º En cada una de las iglesias metropolitanas habrá seis beneficios anejos á los oficios de tenor, contralto, sochantre, salmista, organista y maestro de capilla. En las sufragáneas serán cuatro, siendo la designación de oficios á voluntad de los prebados. En las colegiatas solo habrá beneficiados, sochantre y organista.

2º Si atendidas las particulares circunstancias se estimare necesario aumentar este número para el mejor servicio y mayor esplendor del culto en alguna iglesia, se consignará sobre el respectivo presupuesto de gastos del culto la dotacion que cada uno ha de disfrutar, teniendo presente esta circunstancia al fijar aquel.

3º De la misma manera figurarán en el propio presupuesto las dotaciones de cualquiera otra clase de ministros y dependientes de las iglesias y cabildos no comprendidos en el presupuesto del personal.

4º Las piezas de que trata el artículo 1º, y las de la misma ó análoga clase que se aumenten á virtud de lo dispuesto en el art. 2º, se proveerán previa oposicion, verificándose esta en el modo y forma que determinen los prebados, oyendo á los cabildos.

5º Los beneficios destinados á los cargos ú oficios de que trata el art. 1º, se proveerán con arreglo al Concordato

y disposiciones vigentes, tocando exclusivamente á los M. RR. arzobispos y RR. obispos y cabildos, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4º del art. 14 del Concordato, el nombramiento de los demas de esta clase y de otros ministros y dependientes, cuyas dotaciones se consiguen en el presupuesto de gastos del culto.

6º Hecha la oposicion para proveer los beneficios de real presentación, remitirán los diocesanos al ministerio de mi cargo nota de los opositores y la censura de los jueces, indicando los sujetos que merezcan ser preferidos, atendidas todas las circunstancias, á fin de que S. M. pueda nombrar de entre los aprobados á quien estime mas conveniente.

Lo que de real orden digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Real sitio de Aranjuez 16 de mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Ilmo. Sr. obispo de....

ESPAÑA.

MADRID 23 de mayo.

Nuestro corresponsal de Aranjuez nos escribe con fecha 21:

«Hoy hemos tenido aquí á todo el ministerio. A las cinco y media entraron en palacio el presidente del Consejo y el ministro de Fomento, y muy de cerca los siguieron los demas. Esta noche han vuelto á Madrid en el tren de las ocho y media.

El Consejo no ha debido durar mucho, pues S. M. la Reina salió temprano á paseo con su augusto esposo.

La princesa de Asturias ha paseado con su aya y ama.

El mismo corresponsal nos escribe con fecha 22.

«Hoy hemos tenido un dia algo lluvioso, pero no por eso ha habido menos vida y animacion en los jardines.

Por la mañana ha paseado la princesa en el de la isla con la marquesa de Povar, el mayordomo mayor y el ama, y por la tarde ha salido en coche con la Reina.

El Rey se le ha visto esta mañana en los jardines, y por la tarde ha paseado á caballo.

La reina madre ha ido á ver á las cuatro á su augusta hija; á las cuatro y media salía de palacio acompañada del duque de Rianzares.

Se ha visto tambien esta tarde con uniforme al general don José de la Concha.

Como no se detuvo aquí, á su paso para Madrid, hoy vendria probablemente á presentar sus respetos á S. M. la Reina y darla cuenta del mando que ha ejercido en Ultramar.

Hoy, como llevo dicho, el tiempo ha andado algo revuelto; ha habido relámpagos y truenos, y lluvia y granizo; pero en cambio el horizonte político ha estado muy sereno y muy despejado, ni la mas ligera nube se ha visto en él, ni ha circulado el menor rumor que pudiera entretener un momento a los poquitos que se acuerdan de la política; y, sin embargo, no ha dejado de venir bastante gente en los trenes de esta mañana. Esto significa que se van agotando en esa todas las fiestas, ó que la indiferencia y la incredulidad con que tropiezan aquí los noticieros del día, los han desconcertado hasta el punto de no atreverse ya á hablarnos de crisis, ni de golpes de Estado; y esto es un progreso, que no dejamos de apreciar por estos mundos. (España.)

BARCELONA 23 de mayo.

A continuacion insertamos la especie de manifiesto que dirige al pais el esclarecido patriota don Juan Alvarez y Mendizabal, absteniéndose de todo comentario en pro y en contra, por porque ni lo admite ni lo necesita. Ni puede defenderse, ni puede impugnarse; nos hemos de limitar á aprobarlo. Cualquiera defensa de este documento lo desvirtuaría, porque el pensamiento que lo ha dictado está desenvuelto con tanta claridad y sostenido con tanta fuerza de lógica que todos los argumentos que se presentasen en su apoyo serian débiles al lado de los que él mismo contiene. Tampoco admite ninguna impugnacion por la misma razon que no admite ninguna defensa. Si no es posible defenderlo por estar él por sí mismo defendido, es claro que tampoco es posible impugnarlo. Sin embargo el órgano del ministerio, á fuer de tal, se ha visto en la dura necesidad de decir algo acerca de lo que puede llamarse la profesion de fe del señor Mendizabal, en que este distinguido hombre de Estado da una nueva prueba de su talento y de su patriotismo; pero el órgano del ministerio no hace mas que salir del paso como puede y echar mano de cuatro trivialidades y lugares comunes, de esas trivialidades y lugares comunes que tienen siempre en el tintero los impugnadores de las buenas causas y los defensores de las malas. Rechaza la idea emitida por el señor Mendizabal de tomar á la Inglaterra por modelo de constitucionalismo, sin duda porque al órgano del ministerio le parece mas acertado convertir á nuestra España en copista de la Francia bajo la dictadura de Luis Bonaparte. Algo mejor hace resaltar el señor Mendizabal la disparidad de circunstancias entre la Francia y la España de lo que hace resaltar el periódico ministerial la disparidad de circunstancias entre la España y la Inglaterra. El órgano del ministerio califica al señor Mendizabal de aficionado al exámen retrospectivo de su propia conducta como hombre público, lo que no pasa de ser una personalidad sin objeto. Algunos de los actuales ministros no tienen la misma afición, y no es extraño. Esta afición no la tienen sino los que han sido siempre muy consecuentes, y cuentan los actos de su vida sin hallar ninguno de que arrepentirse. También echa en cara el órgano del ministerio al señor Mendizabal su insistencia en la observancia de las prácticas constitucionales, á lo que llama él modo ó ritualidad. Ese modo ó ritualidad lo es todo en un pais bien

organizado; es nada menos que el límite de las atribuciones de cada poder para que ninguno se salga de su órbita y no puedan ejercerse sin motivo dictadoras ministeriales encubiertas bajo un dominio constitucional. Nosotros no reconocemos en el ministerio ningun derecho para reformar la Constitucion, y por eso, y para que no pueda usurpar semejante derecho, insistimos, como el señor Mendizabal, en la observancia de las prácticas constitucionales, desdeñosamente comprendidas por el órgano del ministerio en los vocablos harto depresivos de modo ó ritualidad. ¿Es á esa observancia á lo que llama el órgano del ministerio generalidades de la vieja escuela?

Nuestro colega, que sabe tan bien como nosotros que cuanto dice el señor Mendizabal en su escrito lo adoptarían sin repugnancia todos los constitucionales amantes de la ley y de su patria, para circunscribir sus efectos se empeña en suponer que el antiguo ministro habla en él como progresista. Seguros estamos de que al pie de este documento, por lo que atañe á los principios de independencia y constitucionalismo que en él se desenvuelven, lo mismo pondrían su firma el marques de Pidal y el conde de San Luis que Olozaga y Oreuse. No hay un solo constitucional, llámese moderado, progresista ó demócrata, que no lo adopte como suyo. Es un documento que será favorablemente acogido por todos los constitucionales, esceptuando unas cuantas docenas de los que por su posicion oficial tienen prohibido tener un gusto distinto del que tiene el ministerio.

Advierte el órgano ministerial al señor Mendizabal que no dará cabida á nuevas comunicaciones. Hace perfectamente. Ahora que no salen periódicos en la corte, podrá decir del escrito del Sr. Mendizabal cuanto le dé la gana, sin que nadie se lo impida. Remedará perfectamente á aquel predicador que para impugnar á Rousseau y á Voltaire apostrofaba á su bonete, y como este nada contestaba, decía que les habia dejado sin respuesta. Nuestro periódico es un periódico de provincia; no tiene de consiguiente el mismo eco que si se publicase en la corte; sin embargo, si el Sr. Mendizabal no encuentra otro mas autorizado, le ofreceremos sus columnas para que pueda al menos defenderse.

AL PAIS.

Cuantas veces he cogido la pluma para dirigir la palabra á mis conciudadanos, otras tantas lo hice movido por el mas poderoso y eficaz agente de mis acciones, el deseo de contribuir á consolidar el trono constitucional de doña Isabel II, cimentándolo sobre sólidas y saludables reformas, de esas que llevan la felicidad á las familias, y por consiguiente, al interés comun, la necesidad de sostener á toda costa el orden y las libertades públicas. Si en los actuales momentos puede parecer que circunstancias muy especiales y no esperadas, son las que me obligan á romper el humilde silencio en que vivo hace tiempo, entiéndase que al resolverme á la publicacion de este escrito, mas bien obedecí á un sentimiento íntimo que me escitaba á tranquilizar el espíritu no infundadamente alarmado del pais que á un propósito de agravar con mis recelos y temores los ya sobrado enardecidos de los españoles. Á la incolumidad del régimen representativo, á la estabilidad de la

dinastia legítima, á la prosperidad de mi patria consagro pues ahora, como en otras ocasiones mi tarea. Fuera de la pasion con que miro tan santos objetos, mi alma no conoce otras: fuera del culto que á ellos debo, mi rodilla ni se inclina ni se inclinará jamás ante altar alguno.

Hace bastantes dias que llegó á formarse una opinion, casi unánime, entre todas las clases y personas, de que el gobierno de S. M. tenia acordadas gravísimas medidas, en virtud de las cuales debia sufrir nuestro sistema político vigente serias y fundamentales modificaciones. La única razon, no con que se defendía—porque no tropecé con ningun hombre sensato de ninguna opinion que lo defendiese—sino con que se esplicaba semejante paso, se fundaba en los cambios ocurridos recientemente en la vecina república, y en la conveniencia de amoldar nuestra política interior á la política de las naciones importantes que tienen sus fronteras enlazadas con las nuestras. Como los absurdos nunca son razones, lejos de satisfacerme tal esplicacion, venia con sus propios argumentos, á probarme lo contrario, esto es, que el golpe de estado del 2 de diciembre y las diversas vicisitudes de la Francia en estos cuatro últimos años eran un grande y elocuente consejo para los partidos y los gobiernos de nuestra patria, una ejemplar enseñanza para los que veían en la península el lienzo maravillosamente preparado para copiar al pié de la letra cuanto ocurre en las orillas del Sena y cuanto se decreta en los salones de las Tullerías. En efecto, si fuese verdad que nuestra política está obligada á remedar la fisonomía de la Francia, tendríamos que conceder que en 1848 cometimos una inmensa falta diplomática no proclamando la república democrática del Hotel-de-Ville, y que en 1852 ó 53 perpetráramos otro indisculpable delito internacional si no nos asociásemos con la abnegacion del príncipe de la Paz á las miras y empresas de Napoleón el tercero.—Yo, que cuando no habia cesado aun el estampido que produjo la súbita caída del trono de Luis Felipe, me hallé revestido del valor suficiente para proclamar en mi carta de 26 de abril de 1848 al duque de Sotomayor, el principio de estricta neutralidad é independencia, y para defender las doctrinas monárquicas, entonces en desgracia, no careceré tampoco de él ahora para negar al bonapartismo lo que negué al republicanismo, el derecho de influir en los destinos de nuestra patria; y lo tendré asi mismo para proteger el dogma constitucional y parlamentario, que está pasando hoy, como las monarquías en 1848, sus dolorosos períodos de prueba.

Conozco que á mis reflexiones se contestará con la objecion de que las tendencias de la revolucion de 1848 y las del golpe presidencial de 1851, fueron diametralmente opuestas, como que la una solo sirvió para conmover profundamente el orden de la Francia mientras que el otro consiguió restablecerlo y afianzarlo: motivo por el que bien puede un país asociarse á los efectos del segundo, por lo que tienen de útiles y fecundos sin que peque de inconsecuencia por haber resistido los de la primera. Esta réplica tiene dentro de sí misma su impugnacion y voy á demostrarlo. Sin que yo califique aqui el acto del 2 de diciembre, es lo cierto que los intereses conservadores de la Francia le prestaron su concurso por-

que el temor de las revueltas que debia traer consigo la eleccion de 1852, el pánico que infundia en las capitales la osada emision de las doctrinas socialistas, la falta de acuerdo y de pensamiento en los diferentes banhos políticos, dieron por necesidad á Luis Bonaparte un apoyo, que, por espontánea virtud, quizá le negarian. De suerte que la Francia á trueque de ver conquistado el orden, se resignó á sufrir silenciosa la pérdida de sus libertades.

Comparemos ahora la situacion de la España con la de la vecina república. ¿Hay aqui quien dispute, á no ser el absolutismo, la monarquía de doña Isabel II? ¿Hay aqui alguna democracia turbulenta que nos amenace con el próximo triunfo de la anarquía? ¿Hay aqui la historia de un 24 de febrero, para que haya de haber como su fe de erratas, un 2 de diciembre? Venturosamente no: el pueblo español, modelo de sensatez y cordura, respeta las leyes y las autoridades: el pueblo español vive contento con la monarquía, que es el instinto soberano de su alma, y con el regimen representativo, que es la razon suprema de su inteligencia. Asi es que cualquier perturbacion en las instituciones que simbolizan la libertad y el trono, produciría en nuestro pais un efecto contrario al que produjo en Francia el golpe de estado. Y esto es muy natural: porque si en los periodos revolucionarios de los pueblos los golpes de estado vuelven al orden las sociedades, en los pueblos pacíficos les quitan el orden y les dan en cambio las revoluciones. Los golpes de estado pueden alguna vez ser la reaccion mas provechosa de las revoluciones immoderadas; pero los golpes de estado no son nunca sino el clarín de guerra de las naciones tranquilas y obedientes.

Habiendo manifestado ya que la reproduccion en nuestro pais de los últimos actos del gobierno del príncipe Luis es antilógica en teoria, y seria probablemente fatalísima en sus consecuencias, me ocuparé en breves líneas de lo que ocurriría en el caso de que dicha reproduccion se verificase, y de que tomasen las cosas públicas un rumbo bien adverso, bien favorable á las miras del poder.

Supongamos que cualquier decreto dado para variar nuestra ley fundamental—y entiéndase que yo comprendo en la ley fundamental la de elecciones, puesto que por sí sola forma una constitucion entera (1)— produje-

(1) Esta doctrina que es la que profesan todas las escuelas constitucionales sin escepcion alguna, fue tan religiosamente observada por mí en 1835 que por no faltar á ella respeté el decreto de elecciones dado por el ministro del Sr. Martinez de la Rosa en 1834, y que otros menos escrupulosos, atendiendo á su origen, hubieran creído lícito derogar ó variar por un segundo decreto. Yo que en aquella azarosa época ejercía la dictadura que me daban las circunstancias difíciles de la patria, me espresaba de la siguiente manera en la esposicion que precedia al real decreto de 22 de setiembre de 1835, en que se convocaban las mismas Cortes de 1834, para entender en la reforma de la ley á que debían su existencia.

«Tres arbitrios ocurren para lograr tan deseado fin (la reunion de Cortes) 1º la convocacion de nuevas cortes en virtud de un sistema de eleccion tambien nuevo promulgado por V. M.: 2º la convocacion de nuevas

se alteraciones mas ó menos serias en el pais, ¿cuál no sería entonces la responsabilidad del poder? Todos acaso le acusarian de haber sido el origen involuntario de trastornos que nadie quería ni deseaba, de haber puesto en conmoción pasiones y ambiciones hasta hoy calladas, de haber puesto en movimiento esa ola de insurrecciones populares, que nadie sabe ni donde está la roca en que ha de estrellarse, ni la playa donde ha de ir á perderse. Yo no sé si el poder hallaria medios para defenderse ante el tribunal de su patria, el de Dios y el de la historia.

Figurémonos la inversa, esto es, que el poder consiguiese plantear con felicidad sus innovaciones; no por eso sería menos grande su responsabilidad. ¿Cómo podria eximirse de la de haber dejado caer nuestra independencia sobre el pomo de la espada del príncipe Bonaparte, de la de haber perdido nuestra vida propia para constituirnos en su organo subordinado á la acción de la Francia, de la de esponer nos en el día de una restauracion imperial á presenciar dentro los muros de Madrid una segunda proclamacion napoleónica, y á luchar en nuestras llanuras y montañas con las legiones que viniesen á vengar la ignominia de los vencidos de Bailen y Vitoria?

A la serie de reflexiones que acabo de esponer en confirmacion de la repugnancia que halla en mi cerebro la posibilidad de un golpe de Estado en España, debo agregar un hecho muy importante que es para mí una garantia inmensa de la conservacion del orden de cosas existentes. El actual ministro de hacienda es el gefe del gabinete, y cuando un ministro de hacienda reasume en sí los pensamientos de gobierno, es claro que nada se emprende que pueda comprometer ni remotamente el crédito; las transacciones mercantiles, la confianza y sosiego públicos, elementos capitales del desarrollo de la riqueza y del aumento de las rentas.

Consignadas ya con la franqueza con que siempre hablo al pais las causas porque no creo, porque no puedo ni debo creer en las reformas anti-constitucio-

«Cortes en virtud de la ley electoral que actualmente rige: 3.º la convocacion de las Cortes actuales para formar una nueva ley de elecciones.»

«El primer arbitrio es contrario á los principios de V. M., á su firme determinacion de consultar la voz de la patria en todas las cuestiones importantes, y en fin á la naturaleza del régimen representativo, en el cual la ley de elecciones es la mas vital, la mas orgánica, de todas: ella sola encierra una constitucion entera. V. M. no adoptaria un medio que dejaria en manos del gobierno la esclusiva resolucion del problema; porque sabe muy bien que el mejor apoyo de todas las prerogativas del trono es la conservacion de los derechos públicos.»

Véase pues si me falta autoridad y derecho para considerar como una lesion enorme en el gobierno representativo la destruccion de la ley electoral vigente por otra promulgada en un real decreto; y si tengo motivo para confiar que hombres conservadores no tocarán á lo que ellos mismos hicieron, cuando yo miré con la veneracion que acaba de verse la obra que, ademas de no estar conforme con mis principios, habia sido construida sin la cooperacion de los representantes del pueblo.

nales que se anuncian, no soltaré la pluma de la mano sin manifestar cual es la política de conducta que en las circunstancias presentes de la Europa debía seguir un gobierno á fin de hacerse digno de la gratitud nacional y del apoyo de todos los partidos.

Las condiciones de nuestro suelo son muy á propósito para proclamar y sostener el principio de estricta neutralidad, que al paso que nos eximiese de tomar parte en las conmociones y guerras futuras de la Europa, atraeria á nuestro seno los brazos y capitales que huyesen de los demas estados en busca de la seguridad y proteccion que nosotros le ofreciésemos. La familia emigradora preferiria un territorio casi virgen de explotacion como el nuestro, al de los Estados-Unidos.

Esta estricta neutralidad sería infundada en sus resultados, no yendo acompañada de leyes políticas, económicas y administrativas que tuviesen por objeto el espedito juego de las instituciones, el libre tráfico interior y la completa desamortizacion civil, eclesiástica y municipal.

Asegurada por este medio la paz interior y exterior, dadas al trono constitucional bases firmísimas é indestructibles, nada tendríamos que recelar ni de las facciones que en el continente se encendiesen.

El pueblo español, dueño de su voluntad y de sus destinos, marcharia prudente y mesurado á la reconquista de la posición que en otro tiempo ocupó en los consejos de la Europa y al logro de los ópimos frutos que hoy ofrece el frondoso árbol de las libertades británicas.

El pueblo español me ha oido las mismas frases, las mismas ideas y los mismos votos en mí manifiesto á los electores de 8 de noviembre de 1849 en mi carta al señor duque de Sotomayor de 26 de abril de 1848, y en mis escritos de 18 y 27 de octubre de 1851.—Esta consecuencia en una opinion, aunque no probase otra cosa, probaria la fé que en ello tengo, y la madurez con que la he adoptado.

Los hechos, que siempre han venido en confirmacion de mis palabras, tampoco faltarán en lo venidero para darme la razon, como me la han dado siempre. Juan Alvarez y Mendizabal. Madrid 18 de mayo de 1852.

(Actualidad.)

Idem 27.

Anteayer á la una del dia, falleció en esta capital el Ilre. Sr. D. Auselmo Leon de Barradas, comendador de Carlos III, digno y antiguo magistrado de esta Audiencia territorial y presidente de Sala de las Baleares. Hace poco tiempo que tuvimos el gusto de anunciar que S. M., teniendo en consideracion los buenos servicios prestados por dicho señor acababa de ascenderle á presidente de sala de la Audiencia de Mallorca, pero la penosa enfermedad que le ha hecho descender al sepulcro, le habia impedido el tomar posesion de su nuevo destino.—Ministro de justicia dotado de las mas revelantes cualidades, su talento, su afable trato y la rectitud con que supo cumplir los importantes deberes de su posición, le grangearon mucho amigos y el aprecio general. Sus compañeros de toga y todos los subalternos del Tribunal, conservarán de su nombre el mas honroso recuerdo. Le acompañaron á la última morada, el señor Regente y magistrados de esta Audiencia, señores

Jueces de primera instancia, promotores fiscales y otros amigos y deudos. (Barcelones.)

Noticias estrangeras.

FRANCIA.

PARIS 22 de mayo.

En la sesion del 21 de la cámara de los Comunes lord Palmerston hizo la interpelacion anunciada el dia anterior. Despues de haber hecho el elogio del gobierno constitucional, como el mas prudente y el mas seguro que jamas haya inventado la sabiduria humana, el noble lord pidió á los ministros de la reina una declaracion espresa de su deseo de proteger la constitucion española.

M. Disraeli contestó en estos términos á lord Palmerston: «He escuchado el discurso del lord Palmerston con la atencion naturalmente exigida por la importancia de la cuestion y el respeto debido al talento del orador, y no he podido menos de encontrar un contraste entre sus mismas observaciones y el anuncio que hizo de su mocion. El noble lord declaraba querer llamar la atencion del gobierno sobre los rumores recientemente esparcidos con motivo de la intervencion estranjerá en España, con objeto de realizar un cambio en la forma actual del gobierno constitucional de dicho pais; pero lord Palmerston no ha dado á conocer á la cámara ningun detalle sobre estos rumores, ni ha designado las potencias estrangeras á cuya influencia é intervencion habia aludido. Sin duda el noble lord ó cualquier otro miembro de la cámara puede arrancar al gobierno una declaracion general de principios en cuestiones de esta naturaleza; pero en tésis general debía pensar que es muy desagradable para un ministerio el ser llamado á declarar al parlamento su determinacion relativamente á una marcha particular sin razon alguna que justifique la iniciativa de este paso.

Ciertamente pueden existir rumores de esta naturaleza; pero actualmente no se pueden citar hechos que prueben que potencias estrangeras se conciertan para verificar una revolucion en el gobierno de España. Todo cuanto puedo decir en este asunto es que no puede haber falsa interpretacion relativamente á la opinion del gobierno. Y séame permitido recordar un hecho que ocurrió poco tiempo despues de subir al poder el ministerio actual, porque demuestra la opinion del gobierno relativamente á la Constitucion actual de España. El embajador de Inglaterra en Madrid era un noble lord elevado á esta alta dignidad por el antiguo ministerio. En la época del cambio de gabinete, el noble lord Howden creyó deber presentar su dimision. Considerando la elevacion de su carácter, su conocimiento profundo del genio español y su simpatía por la causa constitucional de España, los ministros de la reina creyeron deber aconsejar á S. M. que no aceptase su dimision.

En su consecuencia, si la intervencion estranjerá trabajaba por efectuar un cambio en el gobierno constitucional de España, estoy convencido que esta intervencion sería mirada con ojo desconfiado por lord Howden, y que se apresuraria á dar los consejos y avisos amistosos que están en su deber, para

evitar este resultado. Sin desconocer los efectos del tratado de la cuádruple alianza, no vacilo en decir, á nombre del gobierno, que si se intentaba derribar la forma de gobierno que existe desde algun tiempo en España, espero que las personas menos interesadas en el sosten de su trono recordarian las circunstancias en virtud de las cuales la dinastía actual ocupa el trono.... Cuando considero en su conjunto los efectos del sistema general establecido en España, encuentro que es un sistema estrictamente interior y muy ventajoso para los súbditos de S. M. española. No se han atacado los derechos del pueblo, mientras que en Cerdeña, hemos visto un ejemplo reciente del éxito del sistema parlamentario que nos hace esperar que estas instituciones se estenderán por el continente.

Espero, que no habrá lugar á discusion sobre este punto. La paz de nuestro pais exige que dejemos á las demas naciones el arreglar sus asuntos de la manera que les parezca mas conforme á su carácter y á sus intereses. La esperiencia de 1848 debe haberles enseñado que las opiniones exágeradas están opuestas á los principios de la civilizacion moderna; y los partidos de los cuales ha hablado el noble lord, que sean despóticos, monárquicos ó republicanos rojos, pueden estar seguros que si las luchas de 1848 llegaban á renovarse, no cesarian tan pronto.»

Despues de algunas palabras de sir Lacy-Evans, llamando la atencion del gobierno de S. M. B. sobre los movimientos de las potencias estrangeras, se dió por terminado este incidente, y la cámara pasó á formarse en comité para ocuparse en el bill de la milicia.

—Siguen negándose á prestar juramento muchos consejeros generales y de provincia, entre ellos algunos sujetos muy notables.

MARSELLA 23 de mayo.

Se asegura que la escuadra del Mediterráneo estará el 15 de agosto de vuelta á Tolon, en donde asistirá á esta fiesta nacional.

(Diario de Barcelona.)

TURIN 17 de mayo.

El rey de Cerdeña ha aceptado la dimision de todo su ministerio, y ha encargado á Azeglio la formacion de otro nuevo.

HANNOVER 16 de mayo.

Acaba de imprimirse el proyecto de la revision de la Constitucion del 5 de setiembre de 1848, comunicado á las Cámaras por el ministerio. Es probable que el ministerio presente próximamente un proyecto de ley sobre asociaciones y otro sobre imprenta.

(Actualidad.)

Terremoto en las islas Azores.—Segun dice el *Diario de los Debates* con referencia á una carta de 21 de abril, de San Miguel (Azores) el 16 se esperimentó un violento terremoto en aquella isla que duró unos diez segundos. Los sacudimientos se han hecho sensibles á bordo de los buques que habia en la rada: han venido abajo una porcion de casas, y la mayor parte de los habitantes han huido ó se han refugiado en las iglesias. Es de temer que haya padecido mucho la isla de Terceira, porque en 1811 cuando se destruyó la ciudad de Praga se esperimentó en San Miguel otro terremoto igual.

(Orden.)

GACETILLA COMERCIAL.

Santander 12 de mayo.—Aceite en pipa sin dros. de 52 á 53 rs. arr.—Aguardiente de 35° á 94 pfs. pipa.—Azúcar de Cuba, de 32 1/2 á 34 1/4 rs. arr.—Cueros de Buenos Aires, de 24 á 29 cts. lib.—Cacao Caracas, de 32 á 40 ps. qql. de 107 l.—Idem Guayaquil, de 19 á 20 id. id.—Idem Trinidad, á 22.—Harina de 1ª, de 13 1/4 á 13 1/2 rs. arr.—Idem de 2ª, de 12 á 12 1/4.—Idem de 3ª, de 10 1/2 á 11.—Jabon de Málaga, sin dros. de 44 1/2 á 45 rs. arr.—Vino de Málaga, de 22

á 23 rs. arr.—Idem de Cataluña, de 25 á 30 pfs. pipa. Córdoba 18 de mayo.—Trigo de 28 á 33 1/2 rs.—Cebada á 13.—Habas de 19 á 20.—Maiz, de 36 á 38.—Aceite en los molinos, fresco, á 38 rs. arr. (Corr. de And.)

En la bolsa de Amsterdam siguen firmes los fondos holandeses, pero se hacen pocas operaciones. Los fondos rusos son buscados y en alza. Siguen firmes los fondos españoles, austriacos y portugueses. Lo mismo sucede en Amberes, con la diferencia de no ser preferidos los fondos rusos.

(Opinion.)

EXTRACTO de los precios corrientes por mayor en la plaza de Barcelona del día 28 de mayo del año 1852 que da la Junta de gobierno del colegio de corredores reales de cambio de la misma, con sujecion á lo mandado en el artículo 2º de la Real orden de 26 de febrero del año 1847.

NOTA. Las varias iniciales de la columna de observaciones indican A abundante; E escaso; P pedido; C calma; F falta; N nominal; S subida; B baja; V venta.

PESOS Y MEDIDAS DE CASTILLA. PESOS Y MEDIDAS DE BARCELONA.

Table with columns: Precio en reales vellon y centesimos, P. ó M., Mone, Precio, P. ó M., Obser. Rows include ACEITE de Tortosa lampante, ALGODON de Nueva-Orleans, ALMENDRA de Esperanza, ANIS de Alicante, ARROZ de Valencia, AZUCAR de la Habana, BACALAO de Noruega fresco, BECERRILLOS de Hamburgo, CACAO de Caracas, CAFE de Habana, CAÑAMO de Bolonia, CERA blanca de Habana, COCHINILLA de Canarias, CUEROS al pelo de Buenos-Aires, TRIGO de Sevilla mezclilla, CEBADAS, MAIZ, HABICHUELAS, GARBANZOS de Andalucia S. C., HABAS, HABONES, HARINA 1.ª de Santander superior, QUESO de Holanda, SEDAS hiladero de Valencia, and Aguardientes puestos á bordo.

PALMA.

Ayer al ponerse el sol ancló en este puerto procedente del de Argel el vapor-navio de guerra frances Carlo-Magno con 870 plazas, 80 cañones y de 450 caballos de fuerza. Es uno de los mayores vapores de la marina francesa.

A la noticia que dimos ayer de la próxima llegada á este puerto de la escuadra inglesa que se encuentra en Mahon, podemos añadir hoy que al parecer tambien está de inmediato arribo la escuadra francesa. Si salen confirmadas estas noticias estará muy concurrida nuestra bahía y ofrecerá un hermoso efecto.

Dícese tambien que la guarnicion de Mahon va á ser aumentada muy en breve con algunos miles de hombres.



CRONICA RELIGIOSA.

Santo de mañana.

† SAN SEGUNDO MARTIR.

Nada se sabe con certeza de la patria de San Segundo, ni de su crianza, educacion y carrera; solo que fué uno de los siete obispos que enviaron á España los apóstoles con el objeto de que predicasen la fe y evangelio de Jesucristo. Habiendo dejado á sus compañeros repartidos por los reinos de Andalucia, se pasó á la ciudad de Avila, en donde la multitud de errores del gentilismo le ofreció un dilatado campo para estender la fe y cumplir con su santa mision. Confundidos los gentiles por sus muchas conquistas, le prendieron y habiéndole hecho padecer los mayores tormentos, le colgaron de la muralla de la ciudad, donde alabando al Señor dió la vida por los años 92.

La misa es del comun de muchos mártires: la oracion Deus qui, etc. La epistola: Justi antem, etc. del capítulo 5º del libro de la Sabiduria.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana 1.º de junio en la iglesia de religiosas de la Purisima Concepcion se empezará al toque de oraciones la devocion del mes de junio consagrado á la Sangre de nuestro señor Jesucristo.

Mañana martes en la iglesia de la Vileta continuan las cuarenta horas dedicadas al Espiritu Santo, esponiéndose S. D. M. á las seis y media de su mañana. A las diez se cantará tertia y la misa mayor solemne, siendo el orador D. Pedro María Colom presbitero misionero apostólico. Por la tarde, se practicarán los mismos ejercicios de los dias anteriores, finalizando con procesion y reserva.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS.

Table with columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Rows for Ayer and Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 4 hs. 42 ms. Pónese.... á las 7 " 18 " Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero las 11 hs. 57 ms. 20 s.

AVISOS

oficiales.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA Parroquia de la Almudayna.

A peticion de la junta directiva continuan interinamente desempeñando sus respectivos encargos de presidenta, vice-presidenta secretaria y visitadoras de esta parroquia, las mismas señoras que los ocupaban, en tanto que se hace el arreglo definitivo en las demas. En ella se han repartido á los pobres durante el actual mes 480 raciones de pan y otras tantas de sopa; habiéndose recaudado para satisfacer su importe 259 rs. vn. de las limosnas con que contribuyen mensualmente algunas personas caritativas, y ademas 60 id. donativo de la muy ilustre y benéfica señora doña Patrocinio Pesceto de Castroverde (Q. E. P. D.) la cual en los últimos momentos de su vida dejó varias sumas para que se repartiesen á los menesterosos.

Todo lo que creemos de nuestro deber participar al público para conocimiento de los que contribuyen con sus limosnas y satisfaccion de cuantos se interesan de la humanidad doliente. Palma 31 de mayo de 1852.—La presidenta interina.—Eleonor Villalonga de Villava.—Maria Magdalena Sorá de Herreros Sria. interina.

Avisos particulares.

Anoche desde el café de la Union hasta el Borne se estravió un bolsillo de seda con adornos de coral y dentro de él seis durillos y otras monedas. Se gratificará competentemente al que lo entregue en esta imprenta, donde darán razon de su dueño.

En la calle del Cármen número 5, hay un primer y segundo piso para alquilar con bastante comodidad.

TEATRO

Funcion para mañana.

Se pondrá en escena el aplaudido drama en dos actos titulado.

UNA AUSENCIA.

Baile andaloz por la pareja Alegria Gispert. Seguirá un divertido sainete, dando fin con baile español.

Entrada 2 rs.

Se está ensayando á beneficio de la primera actriz el drama de espectáculo

LA CISTERNA DE ALBY.

PALMA:

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.